SERVILIMA	CLAUSULA ADICIONAL CONTRATO	**CODIGO**:TH-FM-007
		VERSION: 2
		FECHA: 10-09-2018

CLAUSULA ADICIONAL MODIFICACION AL CONTRATO DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, por una parte **GLORIA ELSA CHAVES DE PEREZ**, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **SERVILIMA SAS** y que se denominará **EL EMPLEADOR** y por la otra el señor(a) **ARACELY ARENAS TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 52.557.689** quien se denominará **EL EMPLEADO**; hemos convenido, obrando bajo el principio de la buena fe y por mutuo acuerdo, modificar el Contrato de trabajo por el tiempo que dure la Obra o Labor inicialmente pactada, que los contratantes definieron era duración de la ejecución del contrato celebrado entre **EL EMPLEADOR** Y **FUNDACIÓN OTERO** obra o labor que a partir del día 17 de enero de 2023 se modifica por la duración de la ejecución del contrato, celebrado entre **EL EMPLEADOR** y **FUNDACION OTERO CON SALARIO DE $1.300.000 SUBSIDIO DE TRANSPORTE** $ 162.000 **Y AJUSTE POR $ N/A** **(el cual se puede mantener, bajar, subir o quitar si es reubicado de puesto de trabajo actual)**

Las restantes Cláusulas del contrato principal se mantendrán vigentes y sin ninguna Modificación mientras no se opongan a la modificación aquí estipulada.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, mayo 20 del 2024

Servilima SAS
NIT: 800.246.091-9

EL EMPLEADOR
NIT: 800246091-9

Aracely Arenas Torres

EL EMPLEADO
C.C.: 52557689.

SERVILIMA	CONTRATO DE TRABAJO	CÓDIGO:TH-FM-006
		VERSION: 2
		FECHA: 15-08-2018

POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

N° CONTRATO: 1372

Nombre del Empleador: SERVILIMA S.A.S. **Domicilio:** CALLE 98 A # 61 - 77

Nombre del Trabajador: ARENAS TORRES ARACELY **Cédula:** 52.557.689

Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTA 26 DE MAYO 1972

Dirección del TRABAJADOR: BOGOTA, CALLE 133 A # 107B 33

Teléfono fijo: **Celular:** 3046696703

Labor que desempeñará el Trabajador: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN FUNDACION OTERO LIEVANO

Número de días a Trabajar semanalmente: SEIS (06) **Horas diarias a trabajar** OCHO (08)

Salario Mes $1.160.000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE)

Cargo: OPERARIA DE ASEO

Periodo de Pago: MENSUAL

Fecha de iniciación de labores: ENERO 17 de 2023 **Ciudad donde desempeñara las labores: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA**

ACTIVIDAD O LABOR CONTRATADA: El propósito de este contrato a duración de la obra o labor contratada, consiste: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN FUNDACION OTERO LIEVANO**

La prestación de este servicio será hasta que la empresa o el cliente lo decida, o por el término de un año contado a partir de la fecha

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato, regido a demás por el Reglamento Interno de Trabajo y de la Ley por las siguientes cláusulas:

1ª.EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para los efectos que trata el artículo 13 del decreto 2676 de 1971, el TRABAJADOR por lo tanto se obliga: **a)** A poner al servicio de la persona beneficiaria de su trabajo, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias arriba mencionadas, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y ajustándose a las sugerencias que la empresa beneficiaria del servicio tengan a bien señalarle **y b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia y bajo cualquier forma contractual en actividades iguales o semejantes, durante sus horas de trabajo, mientras dure la vigencia de este contrato.

2ª.La duración del presente contrato está sujeto al tiempo que dure la actividad o labor contratada por la Empresa beneficiaria del servicio, o por la solicitud de la empresa beneficiaria del servicio, señalada en este documento, de cambio de la persona que presta el servicio, de conformidad con el artículo 45 del código sustantivo de trabajo.

3ª.EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario indicado arriba, pagadero también en la oportunidad señalada arriba. Dicho salario se liquidará con base en las horas efectivamente laboradas por el trabajador según la Planilla de Horarios que para tal efecto elabora el Supervisor, debidamente aprobada por el Cliente y el Empleador.

4ª.Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley o contrato a de ejecutarse así, debe autorizarlo la Empresa Beneficiaria o El Empleador previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, la cual deberá tener firma del Administrador o Responsable del sitio de trabajo en el que se prestó el servicio, en consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o autorizado y avisado, como queda dicho.

5ª.EL TRABAJADOR se obliga a laborar ordinariamente en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR conforme al horario de trabajo vigente en la Empresa Beneficiaria y por lo tanto beneficiaria del trabajo del Trabajador. LA EMPRESA podrá hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Articulo 164 del C.S. del T.,

SERVILIMA	CONTRATO DE TRABAJO	CÓDIGO:TH-FM-006
		VERSION: 2
		FECHA: 15-08-2018

POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

N° CONTRATO: 1372

Nombre del Empleador: SERVILIMA S.A.S. **Domicilio:** CALLE 98 A # 61 - 77

Nombre del Trabajador: ARENAS TORRES ARACELY **Cédula:** 52.557.689

Lugar y fecha de nacimiento: BOGOTA 26 DE MAYO 1972

Dirección del TRABAJADOR: BOGOTA, CALLE 133 A # 107B 33

Teléfono fijo: **Celular:** 3046696703

Labor que desempeñará el Trabajador: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN FUNDACION OTERO LIEVANO

Número de días a Trabajar semanalmente: SEIS (06) **Horas diarias a trabajar** OCHO (08)

Salario Mes $1.160.000 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE)

Cargo: OPERARIA DE ASEO

Periodo de Pago: MENSUAL

Fecha de iniciación de labores: ENERO 17 de 2023 **Ciudad donde desempeñara las labores: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA**

ACTIVIDAD O LABOR CONTRATADA: El propósito de este contrato a duración de la obra o labor contratada, consiste: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN FUNDACION OTERO LIEVANO**

La prestación de este servicio será hasta que la empresa o el cliente lo decida, o por el término de un año contado a partir de la fecha

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato, regido a demás por el Reglamento Interno de Trabajo y de la Ley por las siguientes cláusulas:

1ª.EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para los efectos que trata el artículo 13 del decreto 2676 de 1971, el TRABAJADOR por lo tanto se obliga: **a)** A poner al servicio de la persona beneficiaria de su trabajo, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias arriba mencionadas, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y ajustándose a las sugerencias que la empresa beneficiaria del servicio tengan a bien señalarle **y b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia y bajo cualquier forma contractual en actividades iguales o semejantes, durante sus horas de trabajo, mientras dure la vigencia de este contrato.

2ª.La duración del presente contrato está sujeto al tiempo que dure la actividad o labor contratada por la Empresa beneficiaria del servicio, o por la solicitud de la empresa beneficiaria del servicio, señalada en este documento, de cambio de la persona que presta el servicio, de conformidad con el artículo 45 del código sustantivo de trabajo.

3ª.EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario indicado arriba, pagadero también en la oportunidad señalada arriba. Dicho salario se liquidará con base en las horas efectivamente laboradas por el trabajador según la Planilla de Horarios que para tal efecto elabora el Supervisor, debidamente aprobada por el Cliente y el Empleador.

4ª.Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley o contrato a de ejecutarse así, debe autorizarlo la Empresa Beneficiaria o El Empleador previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, la cual deberá tener firma del Administrador o Responsable del sitio de trabajo en el que se prestó el servicio, en consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o autorizado y avisado, como queda dicho.

5ª.EL TRABAJADOR se obliga a laborar ordinariamente en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR conforme al horario de trabajo vigente en la Empresa Beneficiaria y por lo tanto beneficiaria del trabajo del Trabajador. LA EMPRESA podrá hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Articulo 164 del C.S. del T.,

modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, así mismo podrán acordar el cambio a jornadas diarias flexibles en la forma prevista en el Artículo 51 de la L.789/2002, del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de ocho (08) horas no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 del mismo código.

6ª.Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 7º del 0Decreto 2351 de 1965 y por el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social según Resolución Nº 003525 del 21 de Noviembre de 1996 el cual está expuesto en las instalaciones de EL EMPLEADOR y que el TRABAJADOR declara conocer y aceptar, además se consideran como justas causas para dar termino unilateralmente al presente contrato las siguientes faltas que se califican como graves para tal efecto: 1. La adulteración de cualquier clase de documento de EL EMPLEADOR o Empresa Beneficiaria, tales como Planillas de horario, reembolsos, facturas, cuentas de cobro, certificaciones médicas o incapacidades. 2. Ausentarse en horas laborales del sitio de trabajo e ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización del cliente y/o beneficiario del servicio 3. Retirar de las instalaciones de la Empresa o de la Empresa Beneficiaria documentos y/o mercancía e implementos del cliente sin autorización expresamente para ello. 4. Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos extraordinarios o suplementarios solicitados por EL EMPLEADOR, su representante o persona competente para hacerlo. 5. No acatar órdenes, instrucciones y recomendaciones sobre la Seguridad, Vigilancia y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Empresa y en las de la Empresa Beneficiaria. 6. Cualquier violación al Código de Ética de la Empresa Beneficiaria.

7ª.El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de actividad que decida el EMPLEADOR.

8ª.Los dos (02) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba

9ª. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de BOGOTA a ENERO 16 de 2023

EL EMPLEADOR
NIT: 800246091-9

EL TRABAJADOR Aracely Arenas Torres
C.C. 52557689

Medellín, 29 de Mayo de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de SERVILIMA SAS.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000003 LIMPIEZA Y ASEO		Clase: 2	Porcentaje Cotización:	1.044%	
C52557689	ARENAS TORRES ARACELY	17/01/2023		25295461	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C525576892415060762

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 29/05/2024 16:52:42 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 181.53.10.82, 198.143.41.44, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA